



TRAMITE URGENTE SINIESTRO 144583341 PROCESO JUDICIAL

Desde Garcia Quintero, Gina Paola (ALLIANZ COLOMBIA) <gina.garcia@allianz.co>

Fecha Jue 3/04/2025 6:46

Para bgil.settbrokers@gmail.com <bgil.settbrokers@gmail.com>; Feria Acosta, Didier Augusto (ALLIANZ COLOMBIA) <didier.feria@allianz.co>; Cardenas Saavedra, Jeison Felipe (ALLIANZ COLOMBIA) <jeison.cardenas@allianz.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Rodriguez Vargas, Miguel Fernando (ALLIANZ COLOMBIA) <miguel.rodriguez@allianz.co>

CC Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Internal

Buenos días,

El siniestro mencionado en la referencia se encuentra actualmente en proceso judicial ante la Superintendencia Financiera. Este ha sido objetado desde el área de indemnizaciones y, durante el trámite de la contestación de la demanda, se recibió una reconsideración que fue aceptada parcialmente debido a que se adelantó un trámite con Sett Brokers. Por lo tanto, se solicitó al área detener cualquier tipo de negociación, dado que tenemos un proceso judicial en curso.

Por lo anterior, y para cerrar el caso de acuerdo con las políticas internas, necesitamos el apoyo de todos ustedes para definir el caso.

1. Desde procesos judiciales la firma de Gustavo Herrera nos indica:

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que está acreditado el siniestro de Hurto de vehículo asegurado y la póliza presta cobertura temporal y material.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023193014, cuyo asegurado es OSCAR ALEJANDRO GUERRERO VASQUEZ y LINDA YESENIA SABIO BARRETO, que amparó el vehículo de placas EIZ-667, presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del hurto (26 de septiembre de 2024) se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida entre el 2 de diciembre de 2023 hasta el 1 de diciembre de 2024. Así mismo, presta cobertura material, en tanto ampara el Hurto de Mayor Cuantía del vehículo de placas EIZ-667.

Frente a la obligación de pago de la compañía, debe indicarse que, si bien la compañía objetó la reclamación bajo la consideración que no se encontraron demostrados las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y como consecuencia no se cumplieron las cargas del artículo 1077 del C.Co. Lo cierto es que, esa objeción se fundó en el Informe Final de Investigación elaborado por CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S., en el que se menciona que existen inconsistencias en las declaraciones del conductor autorizado JOSÉ WILLIAM SABIO, único testigo del hurto, así como sospecha de uso del vehículo de placa EIZ-667 para destinación del transporte de pasajeros. No obstante, debe advertirse que dicho informe de investigación no ofrece un verdadero insumo para acreditar la existencia de fraude, máxime, porque las declaraciones que se tomaron en esa misma investigación confluyen al indicar que el

vehículo era utilizado para el servicio personal del señor WILLIAM SABIO y su madre, más no en el transporte ilegal de pasajeros. De manera que, no existe en el plenario soporte alguno que pueda enervar la obligación de pago de la compañía, por lo que, la obligación indemnizatoria de la compañía se encuentra acreditada al existir sustracción del vehículo y denuncia instaurada, razón por la cual la contingencia se califica como probable.

2. Para el área de Antifraude

[@Rodriguez Vargas, Miguel Fernando \(ALLIANZ COLOMBIA\)](#) y [@Feria Acosta, Didier Augusto \(ALLIANZ COLOMBIA\)](#) Requerimos autorización de negociación tenido en cuenta que el Informe Final de Investigación elaborado por CAPITAL CONSULTORIAS S.A.S., en el que se menciona que existen inconsistencias en las declaraciones del conductor autorizado JOSÉ WILLIAM SABIO, único testigo del hurto, así como sospecha de uso del vehículo de placa EIZ-667 para destinación del transporte de pasajeros. No obstante, debe advertirse que dicho informe de investigación no ofrece un verdadero insumo para acreditar la existencia de fraude, máxime, porque las declaraciones que se tomaron en esa misma investigación confluyen al indicar que el vehículo era utilizado para el servicio personal del señor WILLIAM SABIO y su madre, más no en el transporte ilegal de pasajeros

3. Para el equipo de Sett Brokers:

@bgil.settbrokers@gmail.com Nos confirman el estado actual del tramite.

4. Para el equipo de [@Maria Camila Agudelo Ortiz](#), vamos a esperar el resultado de las demás áreas para iniciar la negociación del caso.

Muchas gracias a todos,

Gina Paola Garcia Quintero

Coordinadora de Procesos judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims & Transformación

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13A No. 28 – 21, Piso 16

 (316) 0246295

 Gina.Garcia@allianz.co

